



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2050/2024.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2050/2024

Sujeto Obligado:
Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requerimientos de información relacionadas con la situación laboral de una persona servidora pública, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por la declaración de incompetencia del
Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Situación laboral, baja, retención de pagos, incompetencia, remisión solicitud.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2050/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
III. RESUELVE	36

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Jefatura de Gobierno	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2050/2024

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2050/20024**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintitrés de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161624000652, a la que adjuntó un archivo en formato PDF constante de 27 hojas.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

ARGUMENTO

Basándome en el estudio de las contestaciones la cual ostenta el mismo contenido a mis peticiones con número de folio;

- FOLIO DE LA SOLICITUD 090161724000269
- FOLIO DE LA SOLICITUD 090161724000273

La cual recaen en el escrito con fecha de 6 de marzo de 2024 con número de Folio CJSL/DGAF/CACH/JUDN/022/2024, Claudia Esparza Ortiz Jefa de Unidad Departamental de nóminas, con la indicación que a la letra dice "...me permito hacer de su conocimiento que en el Sistema Único de Nomina (SUN), se refleja solo los movimientos del personal del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por tal razon no es posible atender lo requerido por usted sin embargo en términos de máxima publicidad, de la revisión de los archivos y de las documentales que obran en esta Jefatura de Unidad, Se conoció que los cheques emitidos de la segunda quincena de octubre a la segunda quincena de diciembre del 2019, asi como el aguinaldo 2019 y los vales de despensa del ejercicio 2019 a favor del C. Alfredo Murillo Maya, fueron cancelados mediante el reporte de recibos no cobrados, no omito mencionar que del mes de enero y febrero de 2020, no se emitió pago alguno. Sic".

Y de las peticiones con número de folio;

- FOLIO DE LA SOLICITUD 090161724000239
- FOLIO DE LA SOLICITUD 090161724000270
- FOLIO DE LA SOLICITUD 090161724000274

La cual recaen en el escrito con fecha de 4 de marzo de 2024 con número de Folio CJSL/DGAF/CACH/0720/2024, C.P. Angelica Rosas Rodríguez Enlace en Materia de Transparencia, con la indicación que a la letra dice "...después de realizar una consulta en el Sistema Único de Nominas, bajo el nombre proporcionado como Alfredo Murillo Maya, se conoció que causo baja el 15 de octubre de 2019. Sic".

2. En la misma fecha, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio sin número, a través del cual se manifestó como parcialmente competente para conocer de lo solicitado y remitió la solicitud ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, generando el acuse

correspondiente; asimismo, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Consejería.

3. El veintinueve de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/795/2024, a través del cual reforzó su incompetencia para conocer de lo solicitado.

4. El seis de mayo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“No satisface su respuesta toda vez que se manifiesta en su respuesta la forma de delegar por parte del titular de la Jefatura de Gobierno, sus atribuciones a su personal de estructura, pero también es responsabilidad del titular de la Jefatura de Gobierno dar solución a un problema que deriva del encubrimiento de sus mismas autoridades de estructura que son de su gente y de su misma corriente partidista, por lo que de no hacerlo se incurre en omisión de servicio.

Antepongo lo siguiente:

A LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO EN SU MOMENTO JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE, A PESAR DE ESTAR INFORMADA EN TIEMPO Y FORMA, ADEMÁS DE TENER DE CONOCIMIENTO QUE SE AGOTARON LAS PETICIONES FORMALES EN CADENA DE MANDO DE FORMA ACENDENTE PARA REGULARIZAR LA SITUACION LABORAL Y LA PETICIÓN DE LOS PAGOS RETENIDOS, POR OMISIÓN A SUS FUNCIONES NO HISO VALER LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, CÓDIGOS, CIRCULARES PARA SUBSANAR EL ERROR QUE PROVOCARON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTRUCTURA DE SU ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE NO DENUNCIAR OPORTUNAMENTE EL

EJERCICIO ABUSIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTRUCTURA QUE FUERON DESIGNADOS POR ELLA Y DE NO REMOVER DE SU CARGO A DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME A DERECHO COMPETE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR LO QUE EN PLENO HECHO DE OMISIÓN A SUS FUNCIONES EN SU MOMENTO COMO JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VULNERA DE FORMA DIRECTA LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DEL TRABAJADOR PROTEGIDOS POR NUESTRA CARTA MAGNA Y POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES, PERO POR SOBRE TODO A LA NO PROTECCIÓN Y DEJAR EN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL TRABAJADOR EN HECHOS DE PANDEMIA POR COVID-19.

SUSTENTADO EN EL MARCO JURÍDICO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TÍTULO QUINTO, ART.122, FRACCIÓN III, PÁRRAFO TERCERO

ACERCA DEL GOBIERNO DE LA CDMX

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TÍTULO PRIMERO, ART.3, NUMERAL 2, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, ART.4, NUMERAL 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, ART.5, INCISO A, NUMERAL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9, ART.9 INCISO A, B, C, D Y E, ART. 10 INCISO A, NUMERAL 1, 2, 3, 4 INCISO B, C, D, E, 5 INCISO A.

ATRIBUCIONES DE LA JEFA DE GOBIERNO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO II, ART.32 NUMERAL 1 INCISO B, M, O, P Y Q.

ATRIBUCIONES DE LA JEFA DE GOBIERNO

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO ÚNICO, ART.7, ART.10 FRACCIONES IV, XV.

ATENDERÁN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, ART.1, ART.12 FRACCIÓN I Y II, ART.13 Y ART.14.

PROTESTA DEL JEFE DE GOBIERNO

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO II, DEL JEFE DE GOBIERNO, SECCIÓN I, ART.59.

FACULTADES DE LA JEFA DE GOBIERNO AL CÍVICO

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO II, ART.8, ART.9, ART.13.” (sic)

5. El nueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El veintidós de mayo, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/990/2024, firmado por

el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

7. El siete de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de abril, por lo que, el recurso de revisión al haber sido interpuesto el seis de mayo, es decir, al cuarto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**; lo

anterior, considerando que el **día primero de mayo** fue declarado como **inhábil**, de conformidad con el acuerdo **6996/SO/06-12/2023**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“En base a estos argumentos expuestos en el archivo “SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 23042024.pdf” mis peticiones de información son las siguientes:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- *De existir, se exhiba el Dictamen de la Dirección de Política y Relación Laboral que sustente una “Baja o La Terminación de los Efectos del Nombramiento”, conforme una petición formal fundada y motivada por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica o por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme lo dispuesto en la Circular Uno 2019, en su numeral 4, 4.1, 4.1.2 y 4.1.7, apegados a la "Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la terminación de los efectos del Nombramiento del Personal que presta sus Servicios en las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la entonces GODF el 25 de abril de 2011”.*
- *De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la retención de pagos.*
- *De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la cancelación de pagos.*
- *De existir, se exhiba el oficio de quien a solicitud expresa fundada y motivada emitió la petición de “cancelados mediante el reporte de recibos no cobrados”.*
- *De existir, se exhiba el oficio de reincorporación a mis funciones fechado, signado y con copia del expediente que acompañe al oficio de SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020 de la Dirección de Política y Relación Laboral, fechado el día 28 de febrero del año 2020, notificado a mi persona.*
- *De existir, se exhiba el oficio de “Cita a Comparecer” el día 18 de marzo de 2020, notificado a mi persona, del cual solo fue una reunión con autoridades de la Secretaria de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

- Como “Jefatura de Gobierno” y “Consejería Jurídica y de Servicios Legales”, al hacer notoria las faltas administrativas graves cometidas con pleno dolo por parte de su personal de estructura en su momento y ya que estas tienen preclusión a los siete años, solicito la información para presentar una denuncia penal, administrativa sobre todos lo actores implicados en tales negligencias cometidas en perjuicio de mi persona.” (sic)

Adjuntando un archivo en formato PDF, constante de 27 hojas que contiene diversa documentación probatoria de su solicitud.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito en los siguientes términos:

- La Unidad de Transparencia señaló que después de realizar un análisis de la solicitud, se desprendió que el Sujeto Obligado no es la dependencia competente para dar atención a la solicitud, dado que, no genera, detenta, resguarda o administra la información solicitada.
- Lo anterior, en virtud de que, las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de interés de la parte recurrente.
- Asimismo, respecto de “solicito la información para presentar una denuncia penal, administrativa sobre todos lo actores implicados en tales negligencias cometidas en perjuicio de mi persona.”, se señaló que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta, siendo para el caso que nos ocupa que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.

- Sin embargo, de la lectura de la solicitud se advirtió que la información solicitada es competencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- En virtud de lo anteriormente expuesto, se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha dependencia.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LIC. LILIANA JACOME PADILLA

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**DOMICILIO:** CANDELARIA DE LOS PATOS S/N, COL. DIEZ DE MAYO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15290**TELÉFONO:** 5522 5140 EXT. 112**CORREO ELECTRÓNICO:** oiip@consejeria.cdmx.gob.mx

- Igualmente, se remitió la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el acuse correspondiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161624000652
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Consejería Jurídica y de Servicios Legales	

Fecha de remisión	23/04/2024 14:35:04 PM En base a estos argumentos expuestos en el archivo "SOLICITUD ARGUMENTO - PETICION 23042024.pdf" mis peticiones de información son las siguientes: <ul style="list-style-type: none">• De existir, se exhiba el Dictamen de la Dirección de Política y Relación Laboral que sustente una "Baja o La Terminación de los Efectos del Nombramiento", conforme una petición formal fundada y motivada por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica o por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme lo dispuesto en la Circular Uno 2019, en su numeral 4, 4.1, 4.1.2 y 4.1.7, apegados a la "Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la terminación de los efectos del Nombramiento del Personal que presta sus Servicios en las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la entonces GODF el 25 de abril de 2011".• De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la retención de pagos.• De existir, se exhiba el oficio de quien solicito la cancelación de pagos.• De existir, se exhiba el oficio de quien a solicitud expresa fundada y motivada emitió la petición de "cancelados mediante el reporte de recibos no cobrados".• De existir, se exhiba el oficio de reincorporación a mis funciones fechado, signado y con copia del expediente que acompañe al oficio de SAF/DGAP/DEPRL/0365/2020 de la Dirección de Política y Relación Laboral, fechado el día 28 de febrero del año 2020, notificado a mi persona.• De existir, se exhiba el oficio de "Cita a Comparecer" el día 18 de marzo de 2020, notificado a mi persona, del cual solo fue una reunión con autoridades de la Secretaría de Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.• Como "Jefatura de Gobierno" y "Consejería Jurídica y de Servicios Legales".
-------------------	---

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información solicitada, en virtud, de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, como quedo asentado en párrafos precedentes, el estudio del presente medio de impugnación está encaminado a dilucidar si es válida la declaración de incompetencia aludida por el Sujeto Obligado.

En virtud de lo anterior, cabe recordar que la parte recurrente realizó diversos requerimientos de información relacionados con la situación laboral de una persona servidora pública adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En este escenario, resulta necesario traer a la vista la normatividad aplicable al caso en concreto:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 16. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

...

XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

...

Artículo 17. *Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá crear Órganos Desconcentrados, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

Los órganos a que se refiere este artículo están jerárquicamente subordinados a la Jefatura de Gobierno o a la Dependencia que aquélla determine y tendrán las atribuciones que se establezcan en su acuerdo de creación, en el Reglamento y demás normativa aplicable. La creación y organización de los Órganos Desconcentrados debe atender a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

Artículo 18. *Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.*

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.

Artículo 20. *Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:*

II. Recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;

...

V. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno que incidan en el ámbito de su competencia;

VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la
Ciudad de México**

**CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

SECCIÓN I JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 42.- *Corresponde a la Secretaría Particular:*

I. Participar en la organización de las actividades, compromisos y asuntos oficiales de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Colaborar en la preparación y coordinación de las actividades institucionales y eventos públicos de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

III. Coadyuvar en la integración del Informe de Gobierno correspondiente;

IV. Realizar conjuntamente con otras Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo las acciones y estrategias que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

V. Coordinar las acciones y mantener la relación institucional e interinstitucional de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con los Sectores Público, Privado y Social;

VI. Coordinar la comunicación con las y los titulares y las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, la programación de reuniones de trabajo con Titulares, Organismos Sectorizados, o Gabinete en Pleno, con el Titular de la Jefatura de Gobierno;

VII. Dar seguimiento a la atención brindada de los asuntos turnados por instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las diversas personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;

VIII. Establecer comunicación y cooperación de las relaciones Interinstitucionales de los Sectores Público, Privado y Social, con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

IX. Implementar mecanismos para el control, gestión, seguimiento de temas y documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

X. Informar a las y los titulares y personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México los lineamientos y directrices definidos por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para la atención de los asuntos de sus respectivas competencias;

XI. Remitir documentos para su atención a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, competente para su gestión; y

XII. Establecer un vínculo de coordinación entre la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las personas Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México;

XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de Gabinete, presididas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y

XIII Bis. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 43.- *Corresponde a la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:*

I. Coordinar, convocar y participar en las reuniones del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia que encabezará la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, llevando las minutas correspondientes;

II. Dar seguimiento a los Gabinetes de Seguridad en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, a través de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, independientemente de la Dependencia a la que se encuentren orgánicamente adscritas;

III. Se deroga.

IV. Coordinar la recepción, procesamiento, análisis y evaluación de la información que se genere en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia para la elaboración de estadísticas que permitan dar seguimiento a los avances logrados y la toma de decisiones para realizar los ajustes necesarios;

V. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en los Gabinetes de Seguridad en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

VI. Proponer el nombramiento y remoción de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

VII. Emitir lineamientos, así como establecer procedimientos para el mejor desempeño de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno; VIII. Se deroga. IX. Se deroga.

X. Participar en la operatividad interinstitucional de los órganos de Gobierno en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y en cada una de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia establecidas;

....

XIII. Participar y/o coadyuvar en el desarrollo e implementación del o los sistemas de información y análisis estadístico que proporcionen elementos, indicadores, así como herramientas precisas, fidedignas y actualizadas para garantizar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, el seguimiento de los acuerdos y la evaluación de los resultados obtenidos;

...

XVI. Presentar de manera periódica informes y reportes a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que contribuyan al análisis integral de las acciones realizadas en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para el logro de los objetivos establecidos; y

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 44.- *Corresponde a la Dirección General de Organización Técnica e Institucional:*

...

I. Participar en la organización de las actividades derivadas de los compromisos y asuntos oficiales de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Colaborar en el seguimiento de las actividades institucionales y eventos públicos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

...

IV. Participar en la coordinación de las acciones y mantenimiento de la relación institucional e interinstitucional de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con los Sectores Público, Privado y Social;

...

V. Participar en la coordinación de la comunicación con las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la programación de reuniones de trabajo con titulares de entidades o gabinete en pleno, así como con la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Colaborar en el establecimiento de la comunicación y cooperación de las relaciones Interinstitucionales de los Sectores Público, Privado y Social, con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

...

IX. Solicitar información y documentos a las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando sea necesario para atender los asuntos de su competencia;

X. Instruir a la persona Titular de la Unidad Administrativa y/o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo correspondiente para que realice el análisis de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a fin de que éstos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en dicha materia;

XI. Instruir a la persona titular de la Unidad Administrativa y/o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo correspondiente para que realice el análisis de los actos administrativos y convenios que sean competencia de la oficina de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a fin de que éstos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en dicha materia;

...

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 46.- Corresponde a la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales:

I. Dirigir y coordinar los trabajos de asesoría a la oficina de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en las líneas estratégicas definidas en el Programa de Gobierno 2018-2024;

II. Dirigir y coordinar la elaboración de informes y reportes estratégicos para dar seguimiento al Programa de Gobierno 2018-2024;

III. Dirigir y coordinar los estudios necesarios para facilitar la implementación de las políticas de desarrollo del gobierno para maximizar su impacto;

IV. Promover el establecimiento de vínculos institucionales con organismos públicos y/o privados de investigación y/o de educación superior, nacionales y/o internacionales, fungiendo como enlace institucional del Gobierno de la Ciudad de México para fortalecer la investigación en áreas relevantes a la gestión de las políticas públicas en la Ciudad de México;

V. Dirigir y coordinar la Acción Internacional del Gobierno de la Ciudad de México para posicionarlo como un actor global que mediante el diálogo y la cooperación internacional, sea capaz de promover los temas estratégicos para la ciudad, contribuyendo a alcanzar sus objetivos y metas en materia de crecimiento y desarrollo;

VI. Dirigir y promover la acción internacional de la Ciudad de México, fungiendo como enlace institucional del Gobierno de la Ciudad de México ante otros gobiernos locales y/o nacionales extranjeros, redes regionales y/o internacionales de ciudades, organismos internacionales, el cuerpo diplomático acreditado en México y/o las misiones de México en el extranjero;

VII. Promover que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, en representación de la Ciudad de México, suscriba convenios de cooperación específica a nivel internacional, a fin de fortalecer vínculos de amistad y cooperación internacional, previa revisión por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VIII. Organizar y coordinar las giras internacionales oficiales del Gobierno de la Ciudad de México, encabezadas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como encuentros con mandatarios locales y nacionales extranjeros en el marco de visitas de Estado u oficiales en la Ciudad de México;

IX. Planificar, coordinar y ejecutar de manera estratégica las políticas públicas, programas, proyectos, iniciativas y actividades en materia internacional por parte del Gobierno de la Ciudad de México;

X. Impulsar la internacionalización y reconocimiento de las mejores prácticas y programas de la Ciudad de México en el marco de reuniones y eventos internacionales en el extranjero;

XI. Fomentar el intercambio de experiencias entre el Gobierno de la Ciudad de México con diversos actores internacionales en temas estratégicos y prioritarios tanto en la agenda local de la Ciudad de México como en la agenda global;

XII. Dar continuidad y mayor alcance de los actuales programas y proyectos de esta Coordinación General, orientados a promover la inclusión y/o participación de los sectores público, privado, académico y/o de la sociedad civil;

XIII. Promover esquemas, mecanismos e instrumentos para la creación, fortalecimiento y diversificación de los vínculos de cooperación bilateral y multilateral de la Ciudad de México con distintos actores internacionales;

XIV. Proponer los mecanismos para la participación del Gobierno de la Ciudad de México en los organismos, fondos, programas, mecanismos y foros regionales y multilaterales, en materia de cooperación internacional para el desarrollo, promoción internacional, relaciones económicas bilaterales, cooperación técnica, científica, educativa y cultural;

XV. Acompañar las actividades, programas y proyectos del Gobierno de la Ciudad de México en materia de cooperación internacional;

XVI. Dirigir la creación de estrategias que impulsen y fortalezcan la cooperación internacional del Gobierno de la Ciudad de México en los ámbitos económico, educativo, cultural, técnico y científico, entre otros;

XVII. Proponer las acciones del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de cooperación internacional;

XVIII. Impulsar el intercambio de experiencias entre las instituciones nacionales y/o extranjeras en materia económica, educativa, cultural, técnica y/o científica;

XIX. Planear y coordinar las actividades de protocolo que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno lleva a cabo con la comunidad internacional, a fin de contribuir con el trabajo diplomático y la Acción Internacional de la Ciudad de México;

XX. Coordinar las acciones que correspondan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de protocolo y diplomacia, con base en la agenda internacional del Gobierno de la Ciudad de México;

XXI. Proponer a los diplomáticos acreditados en México y a personalidades extranjeras para otorgarles las condecoraciones locales; atender a las delegaciones que visitan la Ciudad de México; y enviar oportunamente, a Jefes de Estado y de Gobierno, los mensajes de carácter protocolario;

XXII. Coordinar la implementación del protocolo diplomático de manera adecuada y eficiente en los actos oficiales de carácter internacional que organice o en los que participe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXIII. Apoyar a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para la realización de actividades protocolarias, diplomáticas y/o ceremoniales;

XXIV. Asegurar la aplicación de los lineamientos protocolarios y diplomáticos conforme a la particularidad de cada una de las visitas y eventos realizados por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXV. Dirigir las actividades protocolarias y acciones diplomáticas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y los asuntos generales de ceremonias ante la presencia de Jefes de Estado, Alcaldes, personalidades distinguidas y eventos internacionales;

XXVI. Apoyar las actividades de protocolo que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno lleva a cabo, a fin de contribuir con la Acción Internacional de la Ciudad de México;

XXVII. Elaborar el Manual de Protocolo basado en las experiencias de la Ciudad de México, con el apoyo y colaboración de las Direcciones Ejecutivas de Cooperación Internacional y de Representación Institucional;

XXVIII. Atender y responder a las solicitudes de las diferentes instancias de la Administración Pública Local sobre actos de ceremonial relacionados con el ámbito internacional;

XXIX. Verificar y dar seguimiento a los procesos que se requieren para el correcto desarrollo de los eventos protocolarios en los que participa la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, atendiendo los lineamientos establecidos por la misma;

XXX. Dar seguimiento a los principales eventos internacionales de gobiernos locales, redes y principales organismos;

XXXI. Formular propuestas de participación de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en eventos internacionales y/o diplomáticos en la Ciudad de México y/o en el extranjero;

XXXII. Elaborar y mantener actualizado un calendario de actividades internacionales;

XXXIII. Planificar y coordinar la agenda internacional de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, así como difundirla a nivel local e internacional;

XXXIV. Coordinar la estrategia de comunicación social de la Coordinación General, con la finalidad de divulgar la actividad internacional de la Ciudad de México en plataformas y publicaciones propias, así como en medios impresos y electrónicos;

XXXV. Promover el fortalecimiento y diversificación de los vínculos internacionales de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, así como impulsar los programas y proyectos estratégicos para la Coordinación General;

XXXVI. Garantizar la gestión administrativa oportuna y eficiente de los asuntos en materia internacional del Gobierno de la Ciudad de México;

XXXVII. Programar, coordinar y desarrollar las tareas de investigación para presentar propuestas que impulsen y fortalezcan las posibilidades de cooperación técnica, cultural, económica y comercial del Gobierno de la Ciudad de México con gobiernos extranjeros;

XXXVIII. Elaborar y presentar proyectos que contribuyan a fortalecer, ampliar y diversificar la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional;

XXXIX. Generar, facilitar y difundir información en torno a la Acción Internacional de la Ciudad de México;

XL. Apoyar con información a las Alcaldías y a las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México que realicen visitas o giras oficiales al extranjero, así como en los casos de las visitas o giras que realicen diversos actores internacionales a la Ciudad de México; y

XLI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas y/o aquellas que instruya la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 47.- *Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación:*

I. Colaborar en la suscripción de instrumentos y/o herramientas internacionales, a fin de fortalecer vínculos de amistad, hermandad, entendimiento y cooperación internacional entre el Gobierno de la Ciudad de México y actores internacionales, apoyando en la

negociación de éstos, dándoles el seguimiento correspondiente y verificando la continuidad de los mismos;

II. Impulsar programas y proyectos de la Ciudad de México en materia de cooperación internacional;

III. Apoyar en la creación de estrategias y acciones que impulsen y fortalezcan la cooperación internacional de la Ciudad de México en los ámbitos económico, educativo, cultural, técnico y/o científico, entre otros;

IV. Apoyar en la proposición, impulso, ejecución y supervisión de las actividades e intercambio de experiencias entre las instituciones nacionales y extranjeras en materia económica, educativa, cultural, técnica y/o científica que impulsen y fortalezcan la cooperación internacional de la Ciudad de México;

V. Apoyar en el diseño e implementación de esquemas, mecanismos e instrumentos para la creación, fortalecimiento y diversificación de los vínculos de cooperación bilateral de la Ciudad de México con distintos actores internacionales;

VI. Contribuir en la planeación y ejecución de las actividades de protocolo con la comunidad internacional, a fin de coadyuvar con el trabajo diplomático y la acción internacional de la Ciudad de México;

VII. Atender a las delegaciones internacionales que visitan la Ciudad de México;

VIII. Empezar acciones y/o estrategias en apoyo a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y/o Entidades de la Ciudad de México para la realización de actividades protocolarias, diplomáticas y ceremoniales, a fin de integrarlas a la acción internacional de la Ciudad de México;

IX. Apoyar en la elaboración del Manual de Protocolo basado en las experiencias de la Ciudad de México;

X. Participar en el impulso, atención y seguimiento de los principales eventos internacionales de gobiernos locales, redes de ciudades y/o principales organismos, así como de los compromisos que de ellos se deriven;

XI. Apoyar en la elaboración y actualización del calendario de actividades internacionales;

XII. Participar en la planificación, ejecución y difusión a nivel local e internacional de las agendas y procesos globales en las áreas temáticas de interés para la persona titular de

la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la implementación del Programa de Gobierno;

XIII. Apoyar en la definición del posicionamiento político del Gobierno de la Ciudad de México en los foros político internacionales;

XIV. Colaborar en la identificación de convocatorias internacionales, coordinando las tareas de comunicación social y construcción de mensajes para dar visibilidad a las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad en foros y concursos internacionales;

XV. Apoyar en la generación de iniciativas de formación de conocimiento sobre temas globales;

XVI. Garantizar la gestión administrativa oportuna y eficiente de los asuntos en materia internacional del Gobierno de la Ciudad de México;

XVII. Apoyar en la programación, desarrollo y seguimiento de las tareas de investigación para presentar propuestas que impulsen y fortalezcan las posibilidades de cooperación técnica, cultural, económica o comercial del Gobierno de la Ciudad de México con gobiernos extranjeros, y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas, y/o las que le instruyan las personas titulares de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, y/o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 48.- *Corresponde a la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales:*

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría Particular el despacho de los asuntos de su ámbito de competencia en materia de relaciones interinstitucionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Coordinar en auxilio de la Secretaría Particular las relaciones interinstitucionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de sus Unidades Administrativas, con los sectores público, privado y social;

III. Apoyar a la Secretaría Particular, en su representación ante los sectores público, privado y/o social, en ejercicio de las relaciones interinstitucionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

IV. Dirigir la elaboración de instrumentos que faciliten las relaciones interinstitucionales que correspondan a la Secretaría Particular y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

V. Representar a la Secretaría Particular en consejos, comités, comisiones, juntas de gobierno y demás órganos colegiados, así como en reuniones, ternas y trabajos que indique o correspondan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Coordinar y participar en la planeación, realización y desarrollo de foros y eventos que instruya la persona titular de la Secretaría Particular;

VII. Acordar con la persona titular de la Secretaría Particular el despacho de los asuntos que guarden relación con la Federación, o las Entidades Federativas, así como con los sectores privado o social que correspondan a su ámbito de competencia;

VIII. Representar a la Secretaría Particular ante los diversos mecanismos de coordinación con los sectores público, privado y/o social, en términos de lo dispuesto por este Reglamento, los convenios y demás instrumentos jurídicos;

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría Particular, en coordinación con las personas titulares de las dependencias, alcaldías, federación, estados y municipios, la suscripción de convenios u otros instrumentos jurídicos para la constitución, integración y funcionamiento de relaciones interinstitucionales;

X. Proponer a la persona titular de la Secretaría Particular la construcción y fortalecimiento de relaciones interinstitucionales con las Alcaldías de la Ciudad de México;

XI. Auxiliar a la Secretaría Particular en la implementación de mecanismos para la recepción, control, gestión y seguimiento de temas y documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; y

XII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales o administrativas aplicables, así como las que le asignen la persona titular de la Secretaría Particular y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 49.- *Corresponde a la Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana:*

I. Establecer políticas y directrices para la atención de la demanda ciudadana formulada a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya sea que se ingresen en la oficialía de partes de la Jefatura de Gobierno, vía electrónica al correo institucional que se establezca o las recibidas en recorridos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o a través de las audiencias públicas otorgadas por ésta;

II. Coordinar el registro y la gestión de la demanda ciudadana dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el Sistema Único de Atención Ciudadana, una vez establecido por la autoridad competente;

III. Establecer las políticas y directrices generales bajo las cuales se desempeñarán las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la misma;

IV. Recibir y registrar en el Sistema Único de Atención Ciudadana la demanda que se presente a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por parte de la ciudadanía; dando el seguimiento correspondiente que permita informar sobre los asuntos relevantes, gestiones y personas atendidas;

V. Elaborar y presentar informes respecto del ingreso, captación y canalización de la demanda ciudadana dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, conteniendo indicadores en cada una de sus modalidades de presentación de conformidad con los folios otorgados para control; y en su caso de la atención dada por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías a las que se les haya turnado;

VI. Determinar los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberá recibir y tramitar la demanda ciudadana dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, los cuales deberán ser acordes con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás normatividad jurídica y/o administrativa en la materia;

...

VIII. Emitir los lineamientos que contengan las estrategias y procedimientos para dar el seguimiento y atención a la demanda ciudadana realizada a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y de aquella que haya sido turnada para su atención procedente a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

...

XXIII. Determinar los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberá recibir y gestionar la documentación que ingresa por recepción documental, y evaluar los mecanismos de trabajo operativo que se aplican, para atender la demanda ciudadana que se dirija a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXIV. Administrar la recepción, codificación, clasificación, cómputo y gestión de la demanda ciudadana que se presenta a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

....

XXXIII. Asesorar directamente o con la participación de las instancias competentes, cuando por la complejidad del asunto lo requiera a personas o grupos ciudadanos para formalizar en términos adecuados y precisos la demanda ciudadana que plantean a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y

...

XXXVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables y/o aquellas que le instruyan las personas Titulares de la Secretaría Particular y/o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

De la normatividad previamente citada, se puede concluir que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con competencia para conocer sobre información de carácter laboral de una persona servidora pública, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dado que, es dicha dependencia la que conoce del funcionamiento de sus unidades administrativas, así como, se encarga de coordinar, controlar y evaluar a las personas servidoras públicas que le estén subordinados.

Ante lo anterior, es que, resultó procedente, la remisión realizada por la Jefatura de Gobierno, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, lo anterior, en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que la parte recurrente en su solicitud y en el archivo adjunto a ésta, narra diversas irregularidades administrativas supuestamente cometidas por personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México. Al respecto, debe decirse que dichas manifestaciones no son atendibles por la vía del derecho de acceso a la información pública que tutela este Órgano Garante.

Dado que, emitir un pronunciamiento al respecto presupondría que las conductas señaladas por el particular son ciertas y el derecho de acceso a la información pública no es la vía idónea para atender estas presuntas irregularidades, de ahí que, exista una imposibilidad debidamente fundada y motivada para atender la solicitud en los términos planteados.

No obstante lo anterior, de ser el caso que la parte recurrente consideré que alguna persona servidora pública tuvo una actuación desajustada a derecho en

el ejercicio de las funciones de su cargo dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, de igual manera, se le dejan a salvo sus derechos para que pueda interponer las acciones legales pertinentes ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, instancia competente para conocer de posibles faltas y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para tal efecto, se le proporciona el siguiente vínculo electrónico que contiene un video tutorial publicado por la propia Secretaría de la Contraloría, en donde se explica lo necesario para iniciar una denuncia:
https://www.youtube.com/watch?v=CQ_TEBI278g

Igualmente, se le proporciona el vínculo electrónico del Sistema Integral de Denuncia Ciudadana, medio electrónico habilitado por la Contraloría para presentar denuncias ciudadanas en los términos anteriormente señalados:
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

En tal virtud, la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2050/2024

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.